



CONSTANCIA: El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 13 de septiembre del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 23 de septiembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00421-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para pronunciarse en cuanto al cobro coercitivo aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el implorante se valió de ciertos documentos (letras de cambio), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el accionado guardó silencio, es decir que jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se destaca que, aunque el haber aquí gravado solamente ha sido embargado, hallándose pendiente su secuestro, tal circunstancia en lo absoluto impide proferir el pronunciamiento que nos concierne, resultando suficiente para ello con la evacuación de la primera medida preventiva aludida (embargo). Lo anterior, a tenor de lo preceptuado por la disposición en referencia.



Por último, se impondrá el cubrimiento de gastos adjetivos al pretendido, los que se computarán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de solución forzada calendado a 30 de octubre de 2020.

Segundo.- ORDENAR la contabilización del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate del bien raíz embargado, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al suplicado y en beneficio del interesado. Su cálculo estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.140.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86bab9a4ef52a50ce59eb32b5797b34313ea7df06829d66f235b629ef3e1f4

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

62

Documento generado en 22/09/2021 04:53:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**